

LA FUNCION JURISDICCIONAL COMUNITARIA

I. INTRODUCCIÓN

1. Titulares de la función jurisdiccional:

- TJCE
- TPI
- Salas Jurisdiccionales
- Órganos jurisdiccionales de los EEMM (“jueces comunes” de Derecho comunitario)

2. Regulación del TJCE, del TPI y de las Salas Jurisdiccionales:

- Arts. 220-249 TCE
- Estatuto TJCE. El Tratado de Lisboa incluye un *Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea* que incorpora modificaciones al mismo
- Reglamento de procedimiento del TJCE (RP.TJCE)
- Reglamento de procedimiento del TPI (RP.TPI)

3. Sede del TJCE, del TPI y de las Salas Jurisdiccionales:

- Luxemburgo

II. TJCE

1. Composición TJCE:

- *Composición* TJCE:
 - 1 juez por EM
 - 8 Abogados Generales (Véase *infra* cambios Tratado de Lisboa)
- *Nombramiento* miembros TJCE: de común acuerdo por los Gobiernos de los EEMM
- *Mandato* miembros TJCE:
 - 6 años, renovable
 - cada tres años tiene lugar una renovación parcial (de 14 y 13 jueces alternativamente)
- *Cese* miembros TJCE: decidido por unanimidad por todos ellos

2. Presidencia TJCE:

- *Elección*: Presidente TJCE es elegido por y entre los jueces
- *Mandato*: 3 años, renovable
- *Funciones*: dirigir los trabajos y los servicios del Tribunal; presidir las vistas del Pleno y de la Gran Sala; representar al TJCE. Carece de voto de calidad

3. Funcionamiento TJCE:

- El TJCE puede actuar en:
 - Sala
 - Gran Sala
 - Pleno
- *Salas:*
 - ❖ de 3 o de 5 jueces
- *Gran Sala:*
 - ❖ compuesta por 13 jueces
 - ❖ TJCE actuará en Gran Sala cuando lo solicite un EM o una institución comunitaria que sea parte en el proceso
- *Pleno:*
 - ❖ la actuación en pleno tiene carácter excepcional, sólo cuando al TJCE se le sometan los asuntos mencionados en el art. 16.4º Estatuto TJCE (ej.: cese de un comisario) y cuando, ante asuntos que revisten una importancia excepcional, el TJCE decida la atribución al pleno

4. Poderes TJCE en el ámbito de la CE (panorámica):

- Las competencias del TJCE pueden clasificarse en:
 - competencias obligatorias de naturaleza contenciosa
 - competencias obligatorias de naturaleza consultiva
 - competencias facultativas
- *Competencias obligatorias contenciosas:* (sentencias)
 - Recurso de anulación (art. 230 TCE): control legalidad actos adoptados por las instituciones
 - Cuestión prejudicial de interpretación y de validez (art. 234 TCE): pronunciamiento a petición de un órgano jurisdiccional nacional sobre el sentido del TCE o de los actos adoptados por las instituciones o sobre la legalidad de estos últimos
 - Recurso por omisión (art. 232 TCE): control legalidad de las inactividades de las instituciones
 - Recurso por responsabilidad extracontractual (art. 235 TCE): determinación de la responsabilidad de las instituciones comunitarias por los daños ocasionados por sus actuaciones o sus omisiones
 - Recurso por incumplimiento (arts. 226 y 227 TCE): control cumplimiento del DC por los EEMM
 - Recurso de funcionarios (art. 236 TCE): control actuación instituciones como empleadoras
- *Competencia obligatoria consultiva:* (dictámenes)
 - Examen previo de la compatibilidad con los Tratados de los acuerdos internacionales que la CE proyecta concluir (art. 300.6 TCE)
- *Competencias facultativas:*
 - para conocer de las controversias que surgen en la aplicación de un contrato celebrado por la CE o por su cuenta, si dicho contrato contiene una cláusula compromisoria en la que se viene a reconocer la competencia del TJCE (art. 238 TCE)

- para pronunciarse sobre cualquier controversia entre EEMM relacionada con el objeto del TCE, si dicha controversia es sometida al TJCE en virtud de un compromiso (art. 239 TCE)

III. TPI

1. Creación TPI:

- AUE previó la posible creación de un tribunal encargado de conocer en primera instancia de ciertos asuntos
- La creación del TPI tuvo lugar en virtud de la *Decisión 88/591 por la que se crea un TPI*
- No es una institución distinta e independiente del TJCE: el TJCE es una institución única, con un doble grado jurisdiccional

2. Composición TPI:

- *Jueces*: el TCE dispone que el TPI estará compuesto por “al menos un juez por EM”; el Estatuto TJCE ha fijado el número en 27 jueces
- *Abogados generales*: el T.Niza ha venido a reconocer la posibilidad de que el Estatuto TJCE prevea la creación de esta figura; posibilidad que por el momento no se ha hecho efectiva. Hasta entonces, lo que puede suceder es que un juez sea llamado a desempeñar las funciones de abogado general en un asunto concreto
- *Nombramiento jueces TPI*: *idem* TJCE
- *Mandato jueces TPI*: *idem* TJCE
- *Cese jueces TPI*: *idem* TJCE

3. Presidencia TPI:

- *Idem* TJCE

4. Funcionamiento TPI:

- El TPI puede actuar en:
 - Sala
 - Pleno
 - como Órgano unipersonal
 - Gran Sala
- *Sala*:
 - ❖ de 3 o de 5 jueces
- *Pleno*:
 - ❖ atribución al pleno de un asunto “cuando la dificultad de las cuestiones de Derecho o la importancia del asunto o las circunstancias particulares lo justifiquen” (alternativamente el asunto puede también atribuirse a la Gran Sala o a una sala compuesta por un número mayor de jueces)

➤ *Órgano unipersonal:*

- ❖ los asuntos atribuidos a una sala de 3 jueces podrán ser juzgados por el juez ponente, actuando como órgano unipersonal, cuando tales asuntos se presten a ello, teniendo en cuenta la ausencia de dificultad de las cuestiones de hecho o de Derecho suscitadas, la escasa importancia del asunto y la ausencia de otras circunstancias particulares
- ❖ la decisión de asignar un asunto a un órgano unipersonal se adopta por unanimidad de los miembros de la sala ante la que se halle pendiente el asunto, tras oír a las partes; si un EM o una institución, parte en un procedimiento, se opusiera a que conociera del asunto un órgano unipersonal, la sala deberá seguir conociendo del asunto

➤ *Gran Sala:*

- ❖ el Estatuto TJCE, aprobado junto al T.Niza, previó la posibilidad de su creación, que se hizo efectiva en mayo de 2003
- ❖ compuesta por 11 jueces
- ❖ atribución a la Gran Sala de un asunto “cuando la dificultad de las cuestiones de Derecho o la importancia del asunto o las circunstancias particulares lo justifiquen” (alternativamente el asunto puede también atribuirse al pleno o a una sala compuesta por un número mayor de jueces)

5. Poderes TPI en el ámbito de la CE:

- El TPI es competente para conocer en 1ª instancia de los siguientes recursos, siempre que sean interpuestos por un particular (persona física o jurídica):
 - anulación
 - omisión
 - responsabilidad extracontractual
 - funcionarios
 - recursos en virtud de una cláusula compromisoria
- El TPI es también competente para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Salas Jurisdiccionales (v. *infra*)
- Está asimismo previsto que el TPI pueda conocer de las cuestiones prejudiciales relativas a aquellas materias que determine el Estatuto TJCE. Por el momento este instrumento no ha identificado ninguna cuestión prejudicial resoluble por el TPI

IV. SALAS JURISDICCIONALES

- T.Niza previó la posible creación de Salas Jurisdiccionales, que estarían encargadas de reconocer en 1ª instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas a precisar en la decisión de creación
- Hasta la fecha se ha creado una única Sala Jurisdiccional (*Decisión 2004/752 del Consejo*): el Tribunal de la Función Pública de la UE. Compuesto por 7 jueces, deberá resolver en 1ª instancia los litigios de la función pública europea.
- Contra las resoluciones de las Salas Jurisdiccionales puede interponerse (ante el TPI):
 - ❖ recurso de casación: limitado a las cuestiones de Derecho
 - ❖ recurso de apelación (si la decisión de creación de la Sala contemple esta posibilidad): referente a las cuestiones de hecho

V. CAMBIOS TRATADO DE LISBOA

- Cambios de denominación:
 - el TJCE pasa a llamarse “Tribunal de Justicia” (TJ)
 - el TPI, “Tribunal General” (TG)
 - las Salas Jurisdiccionales, “Tribunales especializados”

todas estas instancias integran el “Tribunal de Justicia de la Unión Europea” (TJUE)

- Modificación del nombramiento de los jueces y abogados generales del TJ y de los jueces del TG: intervención de un *comité de evaluación*, que dictaminará sobre la idoneidad de los candidatos para ocupar los puestos en cuestión (art. 253 TFUE).
- El artículo 252 del TFUE mantiene la regulación actualmente vigente en lo relativo al número de Abogados Generales (un total de 8). Sin embargo, este precepto hay que ponerlo en relación con la *Declaración relativa al artículo 252 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre el número de abogados general del Tribunal de Justicia* en virtud de la cual, si el Tribunal de Justicia solicitara aumentar el número de abogados generales en tres personas, el Consejo por unanimidad dará su acuerdo sobre dicho aumento. En este caso, la Conferencia acuerda que Polonia tendrá un abogado general permanente y no participará más en el sistema rotatorio.

VI. PROCEDIMIENTO ANTE EL TJCE Y EL TPI

1. Fases del procedimiento (Véase Anejo):

- El procedimiento ante el TJCE/TPI consta de 2 *fases*:
 - fase escrita
 - fase oral
- *Fase escrita*: consiste en la presentación en la Secretaría del Tribunal de toda una serie de escritos procesales (demanda, contestación a la demanda, réplica y dúplica). En la competencia prejudicial: la resolución del órgano jurisdiccional nacional en la que se interroga al TJCE y las observaciones escritas (v. *infra*). En la competencia para controlar preventivamente la legalidad de los acuerdos internacionales de la CE: la solicitud de dictamen y las observaciones escritas (v. *infra*)
- *Fase oral*: abarca
 - la lectura del Informe para la vista: elaborado por el juez ponente y en el que se resumen los hechos y las alegaciones de las partes
 - la audiencia a los agentes y abogados de las partes (la “vista”)
 - la audiencia de testigos y peritos
 - la lectura de las conclusiones del abogado general (en su caso)

2. Deliberación y sentencia/dictamen:

- *Deliberación*:
 - carácter secreto
 - sólo participan en ella los jueces

- quórum: las deliberaciones de las Salas de 3 o 5 jueces sólo serán válidas si están presentes 3 jueces, las de la Gran Sala del TJCE si hay 9 jueces y las del Pleno si hay 15 jueces
- *Sentencia/dictamen:*
 - se aprueba por mayoría de los jueces
 - no caben votos particulares ni disidentes
 - tienen fuerza obligatoria

3. Intervención de terceros:

- Cabe la posibilidad de que un tercero que no sea parte en un asunto sometido al TJCE/TPI intervenga en el mismo en apoyo de las pretensiones de una de las partes (demandante o demandada)
- Los legitimados para intervenir pueden clasificarse en 2 grupos:
 - ❖ EEMM e instituciones comunitarias: no tendrán que demostrar ningún interés; pueden intervenir en todo tipo de litigios
 - ❖ particulares: tienen que demostrar un interés en la solución del litigio; no pueden intervenir en los litigios entre EEMM, entre instituciones comunitarias o entre EEMM, por una parte, e instituciones comunitarias, por otra
- Sobre las demandas de intervención decide el Presidente del TJCE/TPI mediante auto, a menos que opte por atribuir la decisión al Tribunal
- Admitida la intervención, al “coadyuvante” se le da traslado de los distintos escritos procesales notificados a las partes y se le fija un plazo para que presente el escrito de formalización de la intervención, que ha de contener, entre otros extremos: las pretensiones del coadyuvante que apoyen o se opongan a las pretensiones de una de las partes y los motivos y alegaciones del coadyuvante
- No procede la intervención en el caso de cuestiones prejudiciales, pero sí la presentación de observaciones escritas por parte de los EEMM, las instituciones comunitarias y las partes en el litigio principal
- Tampoco procede la intervención en el caso del control previo de “constitucionalidad” de los acuerdos internacionales de la CE, aunque los EEMM y las instituciones comunitarias pueden presentar sus observaciones escritas

4. Medidas cautelares: (arts. 242 y 243 TCE)

- *Art. 242 TCE:* reconoce al TJCE/TPI la capacidad de ordenar la suspensión cautelar de la ejecución de un acto comunitario cuya validez es impugnada (recurso de anulación)
- *Art. 243 TCE:* reconoce al TJCE/TPI la capacidad de adoptar cualquier otro tipo de medida cautelar distinta a la contemplada en el art. 242
- *Requisitos* para la concesión de una medida cautelar por el TJCE/TPI:
 - “*fumus boni iuris*” o “apariencia de buen derecho” de las pretensiones en el litigio principal
 - “*periculum in mora*” o “urgencia”
 - equilibrio de los intereses en juego

- La adopción de medidas cautelares por parte del TJCE/TPI tiene lugar a instancia de parte, mediante la interposición, en cualquier momento y en escrito separado, de una demanda de medidas cautelares
- Quien resuelve sobre otorgamiento de medidas provisionales, mediante auto, es el Presidente del TJCE/TPI, si bien puede atribuir la decisión al TJCE/TPI

VII. RECURSOS CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TJCE Y DEL TPI

1. Recursos contra las sentencia del TJCE:

- Las sentencias del TJCE tienen efecto de cosa juzgada, por lo que no pueden ser objeto de recurso ante ninguna otra instancia
- Contra ellas sólo caben los siguientes recursos extraordinarios, presentados ante el propio TJCE:
 - recurso de revisión
 - recurso de interpretación
 - recurso de oposición
 - recurso de tercería

2. Recursos contra las sentencias del TPI:

- Las sentencias dictadas por el TPI en 1ª instancia pueden ser objeto de un *recurso de casación* ante el TJCE:
 - ❖ limitado a las cuestiones de Derecho; deberá fundarse en motivos derivados de:
 - incompetencia del TPI
 - irregularidades del procedimiento ante el TPI que lesionen los intereses de la parte recurrente
 - violación del DC por parte del TPI
 - ❖ plazo de interposición: 2 meses desde la notificación de la sentencia del TPI
 - ❖ legitimación activa:
 - cualquier parte cuya pretensión haya sido total o parcialmente desestimada por el TPI
 - un EM o una institución comunitaria, aun cuando no hayan intervenido como coadyuvantes en el litigio
 - los particulares coadyuvantes afectados directamente por la sentencia del TPI
 - ❖ recurso de casación no tiene efecto suspensivo
 - ❖ si el TJCE estima el recurso de casación, anula la resolución del TPI; en tal caso, el TJCE puede o bien resolver él mismo definitivamente el litigio o bien devolver el asunto al TPI para que sea éste quien lo resuelva; de ser así, el TPI está vinculado por las cuestiones de Derecho dirimidas por la sentencia del TJCE
- Las sentencias del TPI resolviendo recursos contra las sentencias de las Salas Jurisdiccionales o dictadas sobre cuestiones prejudiciales pueden ser objeto de un *reexamen* por el TJCE:
 - ❖ iniciativa: primer abogado general, que deberá proponer el reexamen cuando aprecie que hay un riesgo grave de que se vulnere la unidad o la coherencia del Derecho comunitario
 - ❖ plazo: 1 mes a partir de la sentencia del TPI

- ❖ TJCE tiene 1 mes para decidir si procede o no reexaminar la sentencia del TPI
- ❖ Si el TJCE declarara que la sentencia del TPI vulnera la unidad y la coherencia del Derecho comunitario, las consecuencias serían:
 - si se trata de una sentencia del TPI resolviendo recursos contra las sentencias de las Salas Jurisdiccionales, el TJCE devolverá el asunto al TPI, que estará vinculado por las cuestiones de Derecho dirimidas por el TJCE. No obstante, el TJCE podrá resolver definitivamente el litigio, cuando la solución del litigio se derive, habida cuenta del resultado del reexamen, de las apreciaciones de hecho en las que se basa la sentencia del TPI
 - si se trata de una sentencia prejudicial del TPI, la respuesta del TJCE a las cuestiones objeto del reexamen sustituirá a la respuesta dada por el TPI
- Las sentencias del TPI pueden ser asimismo objeto, ante el TPI, de los mismos recursos extraordinarios que las sentencias del TJCE:
 - recurso de revisión
 - recurso de interpretación
 - recurso de oposición
 - recurso de tercera